# **ACUERDO EJECUTIVO Nº 184-2021-TEL-MICITT**

# EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA Y LA MINISTRA DE CIENCIA, INNOVACIÓN, TECNOLOGÍA Y TELECOMUNICACIONES

Con fundamento en las atribuciones que les confieren los artículos 11, 121 inciso 14) subinciso c), 129, 140 inciso 20) y 146 de la "Constitución Política de la República de Costa Rica" emitida en fecha 07 de noviembre de 1949 y publicada en la Colección de Leyes y Decretos del Año: 1949, Semestre: 2, Tomo: 2, Página: 724 y sus reformas; y en razón de lo dispuesto en los artículos artículos 10, 11, 16 inciso 1), 21, 25 inciso 1), 27 inciso 1), 28 inciso 2) subincisos a) y b), 113, 121, 136, 140, 154, 229 inciso 2), 245 y 346 inciso 1) de la Ley Nº 6227, "Ley General de la Administración Pública", emitida en fecha 02 de mayo de 1978 y publicada en la Colección de Leyes y Decretos del Año: 1949, Semestre: 2, Tomo: 2, Página: 724 y sus reformas; en los artículos 2 inciso g), 3 inciso i), 4, 7, 8, 9 inciso b), 10, 22, 25 inciso a) subinciso 2), y 26 in fine de la Ley N° 8642, "Ley General de Telecomunicaciones", emitida en fecha 04 de junio de 2008 y publicada en el Diario Oficial La Gaceta N° 125 de fecha 30 de junio de 2008 y sus reformas; en los artículos 60 y 73 incisos d) y e) de la Ley Nº 7593, "Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos (ARESEP)", emitida en fecha 09 de agosto de 1996 y publicada en el Diario Oficial La Gaceta N° 169 de fecha 05 de setiembre de 1996 y sus reformas; en los artículos 39 y 40 de la Ley N° 8660, "Ley de Fortalecimiento Modernización de las Entidades Públicas del Sector У Telecomunicaciones", emitida en fecha 08 de agosto de 2008 y publicada el Diario Oficial La Gaceta N° 156, Alcance N° 31, de fecha 13 de agosto de 2008 y sus reformas; en los artículos 20, 44, 45, 74 inciso g) y 173 del Decreto Ejecutivo Nº 34765-MINAET, "Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones", emitido en fecha 22 de setiembre de 2008 y publicado en el Diario Oficial La Gaceta N° 186 de fecha 26 de setiembre de 2008 y sus reformas; en el Decreto Ejecutivo Nº 35257-MINAET, "Plan Nacional de Atribución de Frecuencias (PNAF)" y sus reformas, emitido en fecha 16 de abril de 2009, y publicado en el Alcance N° 19 al Diario Oficial La Gaceta Nº 103 de fecha 29 de mayo 2009 y sus reformas; en la recomendación técnica emitida por la Superintendencia de Telecomunicaciones mediante el oficio N° 10175-SUTEL-DGC-2020 de fecha 10 de noviembre de 2020, aprobado por su Consejo mediante el Acuerdo N° 014-080-2020 adoptado en la sesión ordinaria N° 080-2020, celebrada en fecha 19 de noviembre de 2020; en el Informe Técnico N° MICITT-DERRT-DAER-INF-0071-2021 de fecha 04 de mayo de 2021 del Departamento de Administración del Espectro Radioeléctrico (DAER); en el Informe Técnico-Jurídico MICITT-DCNT-DNPT-INF-141-2021 de fecha 17 de agosto de 2021 del Departamento de Normas y Procedimientos en Telecomunicaciones (DNPT), ambas dependencias Viceministerio de Telecomunicaciones del Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones (MICITT) y la solicitud de extinción de título habilitante por renuncia expresa, otorgado por el Poder Ejecutivo mediante el Acuerdo Ejecutivo N° 081-2019-TEL-MICITT de fecha 30 de julio de 2019 presentada por la empresa MILLICOM CABLE COSTA RICA SOCIEDAD ANÓNIMA, con cédula de persona jurídica N° 3-101-577518, que se tramita bajo el expediente administrativo N° DNPT-002-2018 del de **Procedimientos** Departamento Normas en Telecomunicaciones del Viceministerio de Telecomunicaciones de MICITT.

#### CONSIDERANDO:

**PRIMERO.** Que mediante Acuerdo Ejecutivo N° 081-2019-TEL-MICITT de fecha 30 de julio de 2019, el Poder Ejecutivo otorgó a la empresa MILLICOM CABLE COSTA RICA SOCIEDAD ANÓNIMA, con cédula de persona jurídica N° 3-101-577518, el permiso de uso de espectro radioeléctrico de las frecuencias TX 427,2000 MHz y RX 422,2000 MHz (Sistema #1), TX 428,2500 MHz y RX 423,2500 MHz (Sistema # 2), TX 429,4250 MHz y RX 424,4250 MHz (Sistema #3), todos en modalidad repetidora, con un ancho de banda cada una de 7,6 kHz, en la banda de 422 MHz a 430 MHz, en modulación digital. Dicho Acuerdo Ejecutivo fue notificado a la administrada en fecha 09 de agosto de 2019 vía correo electrónico. (Folios 145 a 161 del expediente administrativo N° DNPT-002-2018).

**SEGUNDO.** Que mediante oficio sin número de fecha 04 de octubre de 2020, la empresa MILLICOM CABLE COSTA RICA SOCIEDAD ANÓNIMA, con cédula de persona jurídica N° 3-101-577518, presentó la SOLICITUD DE EXTINCIÓN DE TÍTULO HABILITANTE POR RENUNCIA EXPRESA, de conformidad con el procedimiento establecido en el artículo 25 inciso a) subinciso 2) de la Ley N° 8642, Ley General de Telecomunicaciones, con el fin de extinguir el permiso de uso de las frecuencias TX 427,2000 MHz y RX 422,2000 MHz (Sistema #1), TX 428,2500 MHz y RX 423,2500 MHz (Sistema #2), TX 429,4250 MHz y RX 424,4250 MHz (Sistema #3), todas en modalidad repetidora, con un ancho de banda cada una de 7,6 kHz, en la banda de 422 MHz a 430 MHz, en modulación digital, otorgadas por el Poder Ejecutivo mediante el Acuerdo Ejecutivo N° 081-2019-TEL-MICITT de fecha 30 de julio de 2019. La solicitud fue suscrita por el señor José Daniel Gómez Pérez, quien se idéntico en condición de apoderado generalísimo de la empresa solicitante. (Folio 163 del expediente administrativo N° DNPT-002-2018).

**TERCERO.** Que mediante oficio N° MICITT-DCNT-DNPT-OF-398-2020 de fecha 19 de octubre de 2020, el Departamento de Normas y Procedimientos en Telecomunicaciones del Viceministerio de Telecomunicaciones solicitó el respectivo criterio técnico a la Superintendencia de Telecomunicaciones (en adelante podrá abreviarse como SUTEL). (Folios 166 y 167 del expediente administrativo N° DNPT-002-2018).

**CUARTO.** Que mediante oficio N° 11346-SUTEL-SCS-2020 de fecha 14 de diciembre de 2020, la Superintendencia de Telecomunicaciones remitió el dictamen técnico emitido mediante el oficio N° 10175-SUTEL-DGC-2020 de fecha 10 de noviembre de 2020, el cual fue aprobado por su Consejo mediante el Acuerdo N° 014-080-2020, adoptado en la sesión ordinaria N° 080-2020, celebrada en fecha 19 de noviembre de 2020, en el cual, dicha Superintendencia recomendó al Poder Ejecutivo acoger la solicitud de renuncia realizada por la empresa MILLICOM CABLE COSTA RICA SOCIEDAD ANÓNIMA. Asimismo, informó la SUTEL, que la empresa no tiene

obligaciones pecuniarias pendientes con respecto al canon de reserva de espectro eléctrico. (Folios 168 a 173 del expediente administrativo N° DNPT-002-2018).

**QUINTO.** Que mediante memorándum N° MICITT-DCNT-DNPT-MEMO-004-2021 de fecha 05 de enero de 2020, el Departamento de Normas y Procedimientos en Telecomunicaciones solicitó al Departamento de Administración del Espectro Radioeléctrico (en adelante podrá abreviarse como DAER) del Viceministerio de Telecomunicaciones, el criterio técnico respecto de la recomendación emitida mediante el oficio N° 10175-SUTEL-DGC-2020 de fecha 10 de noviembre de 2020 de la Superintendencia de Telecomunicaciones y la solicitud de la empresa MILLICOM CABLE COSTA RICA SOCIEDAD ANÓNIMA. (Folio 174 del expediente administrativo N° DNPT-002-2018).

**SEXTO.** Que mediante memorándum N° MICITT-DERRT-DAER-MEMO-0074-2021 de fecha 04 de mayo de 2021, el Departamento de Administración del Espectro Radioeléctrico remitió el Informe Técnico N° MICITT-DERRT-DAER-INF-0071-2021 de fecha 04 de mayo de 2021 acerca de la solicitud de renuncia de la empresa MILLICOM CABLE COSTA RICA SOCIEDAD ANÓNIMA. Dicho Departamento recomendó al señor Viceministro de Telecomunicaciones que recomendara a su vez al Poder Ejecutivo aprobar el criterio técnico de la SUTEL emitido mediante oficio N° 10175-SUTEL-DGC-2020 de fecha 10 de noviembre de 2020, y valorar acoger la solicitud de renuncia expresa del recurso otorgado mediante el título habilitante emitido mediate Acuerdo Ejecutivo N° 081-2019-TEL-MICITT de fecha 30 de julio de 2019, que otorgó las frecuencias TX 427,2000 MHz y RX 422,2000 MHz (Sistema #1), TX 428,2500 MHz y RX 423,2500 MHz (Sistema # 2), TX 429,4250 MHz y RX 424,4250 MHz (Sistema # 3), todos en modalidad repetidora, por no existir razones de orden público o interés nacional que sustenten apartarse de dicha recomendación del Órgano técnico. (Folios 175 a 182 del expediente administrativo N° DNPT-002-2018).

**SÉTIMO.** Que en fecha 17 de agosto de 2021, el Departamento de Normas y Procedimientos en Telecomunicaciones emitió el informe técnico-jurídico Nº MICITT-

DCNT-DNPT-INF-141-2021 respecto de la solicitud de la empresa MILLICOM CABLE COSTA RICA SOCIEDAD ANÓNIMA, en el cual recomendó al señor Viceministro de Telecomunicaciones que recomendara a su vez al Poder Ejecutivo aprobar el criterio técnico de la SUTEL emitido mediante el oficio N° 10175-SUTEL-DGC-2020 de fecha 10 de noviembre de 2020 y acoger la solicitud presentada por la empresa en estudio y declarar extinto el permiso de uso no comercial de las frecuencias TX 427,2000 MHz y RX 422,2000 MHz (Sistema #1), TX 428,2500 MHz v RX 423,2500 MHz (Sistema # 2), TX 429,4250 MHz y RX 424,4250 MHz (Sistema #3), todas en modalidad de repetidora otorgada a la empresa solicitante por el Poder Ejecutivo mediante Acuerdo Ejecutivo N° 081-2019-TEL-MICITT de fecha 30 de julio de 2019, en vista del acto expreso de renuncia de la permisionaria y tomando en consideración el principio de optimización de los recursos escasos, el cual procura que el Estado realice una asignación y utilización del espectro radioeléctrico de manera objetiva, oportuna, transparente, no discriminatoria y que asegure que la explotación de las frecuencias se realice de manera eficiente, toda vez que no se encontraron razones de orden público o interés nacional, ni fundamentos de hecho ni de derecho que sustenten apartarse de las recomendaciones técnicas de la SUTEL y del DAER. (Folios 189 a 206 del expediente administrativo N° DNPT-002-2018).

OCTAVO. Que en fecha 26 de octubre de 2021, el Departamento de Normas y Procedimientos en Telecomunicaciones, por medio de la consulta en línea al sitio oficial del Registro Nacional, Sección de Índice de Personas Físicas, constató que actualmente el señor JOSÉ DANIEL GÓMEZ PÉREZ, con cédula de residencia N° 172400342126, continúa ejerciendo su condición de Vicepresidente con representante judicial y extrajudicial de la empresa MILLICOM CABLE COSTA RICA SOCIEDAD ANÓNIMA, con cédula de persona jurídica N° 3-101-577518. (Folio 207 del expediente administrativo N° DNPT-002-2018).

**NOVENO.** Que el Viceministro de Telecomunicaciones mediante el oficio N° MICITT-DVT-D-208-2021 de fecha 11 de noviembre de 2021, acogió íntegramente los criterios técnicos de la Superintendencia de Telecomunicaciones y de las dependencias técnica

y jurídica del Viceministerio de Telecomunicaciones, referenciadas en los considerandos anteriores, por no existir razones de interés nacional ni de orden público para separarse de las mismas y en ese mismo acto, recomendó al Poder Ejecutivo acoger dichas recomendaciones. Dicho oficio y las recomendaciones técnicas que lo sustentan, referenciadas en los considerandos anteriores, consta en el expediente administrativo N° DNPT-002-2018, del Departamento de Normas y Procedimientos en Telecomunicaciones del Viceministerio de Telecomunicaciones (MICITT) para mayor abundamiento.

## POR TANTO,

### **ACUERDAN:**

ARTÍCULO 1. APROBAR el dictamen técnico emitido por la Superintendencia de Telecomunicaciones en el oficio N° 10175-SUTEL-DGC-2020 de fecha 10 de noviembre de 2020, aprobado por su Consejo mediante el Acuerdo N° 014-080-2020, adoptado en la sesión ordinaria N° 080-2020, celebrada en fecha 19 de noviembre de 2020, y conforme lo dispuesto por los artículos 22, 25 inciso 2) y 48, todos de la Ley N° 8642, Ley General de Telecomunicaciones, DECLARAR EXTINTO EL PERMISO DE USO NO COMERCIAL de las frecuencias TX 427,2000 MHz y RX 422,2000 MHz (Sistema #1), TX 428,2500 MHz y RX 423,2500 MHz (Sistema # 2), TX 429,4250 MHz y RX 424,4250 MHz (Sistema #3), todos en modalidad de repetidora, otorgadas a la empresa MILLICOM CABLE COSTA RICA SOCIEDAD ANÓNIMA, mediante el ACUERDO EJECUTIVO Nº 081-2019-TEL-MICITT de fecha 30 de julio de 2019, en vista del acto expreso de renuncia de la permisionaria y tomando en consideración el principio de optimización de los recursos escasos, el cual procura que el Estado realice una asignación y utilización del espectro radioeléctrico de manera objetiva, oportuna, transparente, no discriminatoria y que asegure que la explotación de las frecuencias se realice de manera eficiente.

ARTÍCULO 2. Informar a la empresa MILLICOM CABLE COSTA RICA SOCIEDAD ANÓNIMA que, en vista de la solicitud de renuncia del Acuerdo Ejecutivo N° 081-2019-TEL-MICITT del 30 de julio de 2019, a partir de la firmeza del presente Acuerdo Ejecutivo no podrá hacer uso de las frecuencias TX 427,2000 MHz y RX 422,2000 MHz (Sistema #1), TX 428,2500 MHz y RX 423,2500 MHz (Sistema # 2), TX 429,4250 MHz y RX 424,4250 MHz (Sistema #3), todas en modalidad de repetidora, por lo que se le recuerda a la empresa, que el artículo 65 de la Ley General de Telecomunicaciones prohíbe expresamente explotar redes de telecomunicaciones de manera ilegítima, so pena de exponerse a la aplicación del régimen sancionatorio correspondiente.

ARTÍCULO 3. Advertir a la empresa MILLICOM CABLE COSTA RICA SOCIEDAD ANÓNIMA que la firmeza de la presente extinción del título habilitante, Acuerdo Ejecutivo N° 081-2019-TEL-MICITT, no la exime de las eventuales obligaciones de cumplir con los adeudos pendientes y que ha futuro se adviertan por parte de las autoridades competentes respecto al pago de los cánones contemplados en el ordenamiento jurídico vigente, procedimientos que, en el caso de aplicar, resultan independientes de la presente gestión.

ARTÍCULO 4. Informar a la empresa MILLICOM CABLE COSTA RICA SOCIEDAD ANÓNIMA sobre su derecho a recurrir el presente Acuerdo Ejecutivo, mediante el recurso de reposición el cual deberá ser presentado ante el Poder Ejecutivo en el plazo máximo e improrrogable de tres (3) días hábiles contado a partir del día hábil siguiente al día de la notificación del presente Acuerdo Ejecutivo, debiendo presentar su escrito en el Despacho Ministerial de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones, sito en San José, Zapote, 250 metros oeste de la entrada principal de Casa Presidencial, Edificio Mira, primer piso. Lo anterior de conformidad con el artículo 346 inciso 1) de la Ley General de Administración Pública.

ARTÍCULO 5. Notificar el presente Acuerdo Ejecutivo a la empresa MILLICOM CABLE COSTA RICA SOCIEDAD ANÓNIMA, por el medio señalado dentro del expediente administrativo y que este mismo sea notificado a la Superintendencia de

Telecomunicaciones con el fin de ser inscrito en el Registro Nacional de Telecomunicaciones y a su vez que se tengan como disponibles para su futura asignación las frecuencias TX 427,2000 MHz y RX 422,2000 MHz (Sistema #1), TX 428,2500 MHz y RX 423,2500 MHz (Sistema # 2), TX 429,4250 MHz y RX 424,4250 MHz (Sistema #3), todas en modalidad de repetidora, en modulación digital, así como su indicativo TE-DVW.

ARTÍCULO 6. Rige a partir del día hábil siguiente al de su notificación.

Dado en la Presidencia de la República, el día 11 de noviembre de 2021.

### CARLOS ALVARADO QUESADA

PAOLA VEGA CASTILLO

MINISTRA DE CIENCIA, INNOVACIÓN, TECNOLOGÍA Y TELECOMUNICACIONES